

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00327-00
Demandante: COOPERTAIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPETRAISS"
Demandado: JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA
RAMÍREZ BUELVAS

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal de los demandados JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS y solicitar de seguir adelante con la ejecución², en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 4 de mayo de 2023³, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 10/07/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 12 del expediente digital), quien, dentro de la oportunidad concedida, no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- TENER NOTIFICADA** a la demandada **ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 10/07/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 12 del expediente digital) quien, dentro de la oportunidad concedida, no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 13 y 15 expediente digital- cdno. 1
³ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8db0e15963371e6aaaace702549c7f1fe1345c40378e234eda566f3cc1896c9**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00300-00
Demandante: EDUARDO BOTERO SOTO S.A
Demandado: WD INTEGRAL MANAGEMENT S.A.S

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto proferido el 15 de enero del año en curso¹, por medio del cual, se resolvió: “PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por EDUARDO BOTERO SOTO SA contra WD INTEGRAL MANAGEMENT S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso anegar el mandamiento de pago, toda vez que, el título valor aportado como base de la ejecución, en este caso facturas electrónicas, no cumplían los requisitos de ley.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional², el apoderado judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, este Estrado Judicial, negó el mandamiento de pago por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, indicando que el título valor no contaba con la firma del creador.

Añadió, que, el requisito mencionado anteriormente puede sustituirse bajo la responsabilidad del creador, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto; que, en este caso, las facturas de venta No. 51348149 y 51352497, objeto de ejecución, en la parte superior izquierda del documento aparece el logo de la ejecutante, lo cual constituye un signo o contraseña que reemplaza la firma del creador.

Finalmente, argumentó, que, la creadora del título realiza varias gestiones y le cuesta que a través del representante legal se suscriban todas las facturas electrónicas que se crean.

Con esas razones, solicitó se revoque el auto cuestionado y, en su lugar, se libre mandamiento de pago por encontrarse presentada en debida forma la demanda.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe

¹ Archivo Pdf – 13 Expediente digital cdno 1

² Archivo Pdf – 14 Expediente digital cdno 1

sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Descendiendo en el sub judice, se observa que, el proveído de 15 de enero de 2024, por el cual se negó el mandamiento de pago, fue notificado por estado No. 01 del día siguiente, en el que fueron expuestas las motivaciones que conllevó a la negativa de la orden de apremio.

Previene el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* (Negrilla fuera de texto)

Según la normatividad citada es requisito para que prospere la ejecución, la claridad que debe emerger de la literalidad del título, sin que sea menester acudir a razonamientos o deducciones, vale decir que el título sea explícito, suficiente y exacto y no requiera de otros medios de prueba para demostrar su existencia. De ahí que, este Despacho Judicial, no puede tener en cuenta los documentos que anexa la parte demandante pretendiendo suplir los requisitos de los cuales carecen las facturas base de ejecución número 51348149 y 51352497, como es la creación del mismo título, pues el mismo no presta mérito ejecutivo, al no cumplir la totalidad de requisitos establecidos en la ley.

En el subjudice, se pretende ejecutar facturas electrónicas, las cuales al tenor de lo regulado en el artículo 774 del C de Co, inciso: *“(...) **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al examinar los requisitos que atañe a la facturación electrónica se encuentra precisado en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia³: “De los requisitos de expedición de la factura electrónica de venta para ser título valor. (...) b). La factura debe ser generada por el facturador a través de un mensaje de datos, denominado «formato de generación electrónica», XML, el cual, en síntesis, es un documento electrónico que utiliza un lenguaje estandarizado para el intercambio de la información, permitiendo que esta pueda ser utilizada de la manera más eficaz y eficiente. Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos, la descripción de los bienes o servicios prestados; el valor de ellos; «la forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo»; la denominación expresa de factura electrónica de venta; **«la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes** y la política de firma establecida por la (...) DIAN, al momento de la generación para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta»; el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE. ...” (Se destaca).

De manera que uno de estos requisitos, se contrae precisamente al echado de menos por este Juzgado, esto es, la firma de quien crea el título valor y tratándose de facturación electrónica, como bien se conoce, se encuentra regulada en la Ley 527 de 1999, por lo cual no puede el ejecutante manifestar que no cumple con la obligación de ley por multiplicidad de gestiones que debe realizar su mandante, y en esa medida, que el logo de identificación de la persona, supla la firma o seña, como lo establece la Ley.

Así las cosas, concluye este Despacho, ninguna razón le asiste al recurrente, motivo por el cual el auto proferido el 15 de enero de 2024, se mantendrá incólume al encontrarse ajustado a derecho, pues en efecto, las facturas electrónicas allegadas no cumplen los requisitos legales exigidos para su ejecución.

³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia-Sede Casación Civil, Agraria y Rural. STC11618-2023 Radicación N° 05000-22-03-000-2023-00087-01. MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el quince (15) de enero de 2024, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6796499eacee3144e9d839086cbfeb1623c6e8677963d6ffe46303884e6a2981**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00301-00
Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO RAMÍREZ
Demandado: JORGE RINCÓN TORRES y CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹ proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0805 del 19 de diciembre de 2023, Po lo anterior, se Dispone:

- I. **PONER EN CONOCIMIENTO** del mandatario judicial de la parte interesada, la nota devolutiva remitida al correo institucional, proveniente del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, agregada al expediente digital (Archivo pdf 4 Cdn. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca11cf488e1e7830fac6248b17ffdc8d8d98780474028ca2d7345d12a66cec1**

¹ Archivo pdf – 04 expediente digital cdno ppal

Documento generado en 16/04/2024 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00301-00
Demandante: JUAN DE JESÚS MORENO RAMÍREZ
Demandado: JORGE RINCÓN TORRES y CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial de la parte ejecutante, solicitando el emplazamiento de la demandada CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA. Sin embargo, no acreditó el intento de su notificación en la dirección física¹ a informada en el escrito de demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 y del 292 CGP; tampoco allegó gestión de notificación realizada al demandado JORGE RINCÓN TORRES.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento de la demandada CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA, conforme a lo antes advertido.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada CARMEN RODRÍGUEZ ULLOA, a la dirección física informada en el escrito de demanda, esto es “CALLE 61 A SUR # 97B-18” de la ciudad de Bogotá, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.
- 3. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado JORGE RINCÓN TORRES, a la dirección física informada en el escrito de demanda, esto es “AV BOYACÁ No. 70-35” de la ciudad de Bogotá, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -02 fol. 3.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca2440159e79e5259307b5f7157dac0e9fba931c6d453b2efc62a4f002f140**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00304-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR “COEMPOPULAR”
Demandado: JEAN CAMILLO GARCÍA PORTILLO y
LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de los demandados JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO y LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 3 de octubre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 16/01/2024, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- TENER NOTIFICADO** a la demandada **LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 16/01/2024, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c41e6c32d54cdee758fbae6a98c6e50d0bf33c3a2d7b27f5e850b5966249b2**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00311-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 30 de octubre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 9/11/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-13 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo PDF 11 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fcdbddb16a1432985fe47eb32229e3659d44c139001c6b9a3d8c1618c33d18**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 1100114003071-2023-01010-00
Demandante: NORBERTO ANÍBAL URREGO BARAHONA
Demandado: BANOH INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida a través de mandatario judicial por **NORBERTO ANÍBAL URREGO BARAHONA** contra **BANOH INGENIEROS Y ARQUITECTOS., S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar poder otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Aclarar el nombre del demandante, indicado en el escrito de demanda, toda vez que en la referencia indica “Norberto Barahona”; en tanto que, en la parte introductoria y demás acápite: “Norberto Aníbal Urrego Barahona”.
- C.** Acreditar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto
- D.** Realice la manifestación exigida en el numeral 5°, artículo 420 del Estatuto Procesal.
- E.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda

integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742840c5e3118f82cb50df0d79172467124edb9209b92fcaab9c65fc6b2ad31**

Documento generado en 12/04/2024 05:06:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 1100114189028-2024-00132-00
Demandante: EL GRAN MERCADO INMOBILIARIO SAS
Demandado: JESÚS ORLANDO CROCE RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **EL GRAN MERCADO INMOBILIARIO SAS** contra **JESÚS ORLANDO CROCE RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- Precisar en el introductorio y acápites del escrito de demanda, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución.
- Acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2426ded78cd005ed6b85ee4b5d6e17808d2876522c047652add99735d90a6c3**

Documento generado en 16/04/2024 12:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 1100114003071-2021-00422-00
Demandante: MARÍA ELVIRA MUÑOZ DE ZUÑIGA
Demandado: JOHN RICARDO RAMÍREZ y MARÍA HELENA RAMÍREZ CORTES.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierten gestiones de notificación conforme a lo ordenado en el inciso 4° del auto admisorio proferido desde el 30 de julio de 2021; así como, memorial-devolución del oficio No. 0616, por medio del cual se comunicaba la cautela decretada en este asunto, realizada por el mandatario judicial de la demandante (archivo pdf 12 cdno ppal), manifestando imposibilidad de la misma. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de los demandados, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, atendiendo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
3. Téngase en cuenta la devolución del Oficio arriba citado, realizada por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d224a4a0a4569496268b6612c943e8fb14da5db1f438419c8d7c1c2248af7ced**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
Radicado No. 1100114003071-2023-00143-00
Demandante: TULIO JAIME MORA TORRES
Demandado: LUISA FERNANDA CRUZ RODRÍGUEZ,

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente auto admisorio de la demanda proferido desde el 17 de febrero de 2023, sin que evidencien gestiones de notificación a la demandada. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada. Prevéngase sobre los efectos previstos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a5e11c32434dc4e8c54c24f7aa42b42c36fb1b8238f1ebe4dd2a3168336633**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado No. 1100114003071-2023-01098-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JHON JAVIER CARDENAS AGUILAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como, los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JHON JAVIER CARDENAS AGUILAR**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso **verbal sumario** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 y 385 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

Cuarto: ADVERTIR al extremo demandado que para poder ser oído en el trámite deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 384 numeral 4° del Código General del Proceso.

Quinto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Sexto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Séptimo: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibidem.

Octavo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución otorgada por compañía de seguros por la suma de \$7.886.559 M/cte., para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tenerla por desistida (art. 384 numeral 7° ib.).

Noveno: RECONOCER personería jurídica a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía número 52718256 y T. P. No. 167226 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689474602a51d896ff3f3bdeda0e5eae29ef24ca6bd7571f5d3927500280a8c3**

Documento generado en 12/04/2024 05:37:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)**
Radicado No. 110014003083-2023-00294-00
Demandante: DOMICIANO BARRETO y OLGA ALFONSO ARAQUE
Demandado: LUIS CARLOS RUIZ PIÑEROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, no se advierte cumplido lo ordenado por auto del 30 de enero de 2024, esto es realizar la notificación del proceso de la referencia al extremo demandando. En consecuencia, a fin de integrar la litis, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e47036a76abfb77e96cebd2a0daa11cce0b0f5beb7b6ea2a5f184e6a1a1952**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - PAGO POR CONSIGNACIÓN
Radicado No. 1100114003071-2023-01138-00
Demandante: IVÁN CONTERAS CARRILLO
Demandado: EDIFICIO CALLE 93 Bis P.H.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL promovida en causa propia por **IVÁN CONTERAS CARRILLO** contra **EDIFICIO CALLE 93 Bis P.H.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia civil, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- B.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c64d0ca32c5ee4160103a53e1caa2fc2c2c03a82d2c43f87d2200387434684b**

Documento generado en 12/04/2024 05:54:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014189028-2023-00924-00
Demandante: ANDRÉS FELIPE CASTRO GALINDO y MARÍA ALDA GALINDO VARGAS
Demandado: JOSÉ ALEXANDER JIMÉNEZ MACÍAS, SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO
CONCESIONARIA ESTE E SMI BUS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 12 de febrero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, toda vez que, no fue atendida la causa de inadmisión contenida en el literal A) del proveído arriba citado, pues no fue aportado “en debida forma y legible el Informe policial de accidentes de tránsito No. A01568049”. Obsérvese que, aun cuando se anuncia en el escrito de subsanación no obra dentro de los documentos adjuntos. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida a través de mandatario judicial por **ANDRÉS FELIPE CASTRO GALINDO y MARÍA ALDA GALINDO VARGAS** contra **JOSÉ ALEXANDER JIMÉNEZ MACÍAS, SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE E SMI BUS S.A.S – EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** acorde con lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700c760582fa9c47ec9584e6b278fa7006b2197f5e8239a1ef0e615265c576aa**

Documento generado en 16/04/2024 12:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Radicado No. 1100114003071-2023-00166-00
Demandante: MEINTEGRAL S.A.S.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de auto admisorio al extremo demandado. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio y continuar el trámite procesal, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfbe8c62c67a9d25570062a6dea54b9f2cfd12620f22999f927f9ab2941762**
Documento generado en 12/04/2024 05:37:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00177-00
Demandante: EDUARD ALEXIS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ
Demandado: JESÚS ALBERTO GARCÉS SANTERO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte(n) decretada(s) medida(s) cautelar(es) por auto del 24 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficios ordenados mediante providencia del 24 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f96a80a844479d2d5be5ca1c10c59982c7594076ce15204bb31f62ebaa0520e
Documento generado en 12/04/2024 03:36:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00178-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S., como endosatario en propiedad y sin responsabilidad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO ABUCHAIBE INSIGNARES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45f81c80954be15235824af584bf5091929fc1372b3f62b3cb2e1ed745c3bb6**

Documento generado en 12/04/2024 05:06:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00178-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S., como endosatario en propiedad y sin responsabilidad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO ABUCHAIBE INSIGNARES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 24 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2), sin que se evidencie elaborada la comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar el embargo decretado.
2. **REMITIR** oficio- circular, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fdbea86c59f3a50dc9a67911751baa60b31915d5aaf0dbef4597e2113dcd620

Documento generado en 12/04/2024 05:06:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00192-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA,
Demandado: JASIVE ALVAREZ CARVAJAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación de la demandada JASIVE ALVAREZ CARVAJAL, conforme al artículo 291 CGP y notificación infructuosa a la dirección electrónica suministrada en la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **JASIVE ALVAREZ CARVAJAL**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la mandataria judicial de la entidad ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección física “Carrera 94 No. 1-09 Cali Valle”, (archivo pdf 10 del expediente digital); sin embargo, no acreditó el envío al demandado del mandamiento de pago, escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados por la empresa de mensajería Pronto Envíos.

- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP y/o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 10 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8467bdcc63db3aeda0fae43d230748c93636ca88095f7af61df0ece6a7454**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00192-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: JASIVE ALVAREZ CARVAJAL

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 3 de marzo de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 3 de marzo de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72be5f2896cdb6894f542940b83a10087b9a3364c93cde7eedc4c82df48fbc01

Documento generado en 12/04/2024 03:36:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00194-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: RAFAEL RICARDO ROZO PARALES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64300d07c85674c3e5df899c90fa99d2555219f68fe08e5777555d572835b04c**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00194-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: RAFAEL RICARDO ROZO PARALES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 3 de marzo de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 3 de marzo de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8f91da2788a28b70c2dcc8fb3dfb4769277c5442379fefe3fe824bf5dfe23**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00195-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: JAVIER HERNANDO HERNANDEZ DITTA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b58843f64b30088c07bfcf6ab201bbf88c68035cee93e9268099cd73bb2423**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00195-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: JAVIER HERNANDO HERNANDEZ DITTA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 3 de marzo de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 3 de marzo de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb1712fb3c29e82b1a08a304b5772ae1f0efa336935b7d2e2b3a2d2a09d0e31e

Documento generado en 12/04/2024 03:36:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00201-00
Demandante: AECSA S.A., 8endosatario en propiedad del
BBVA S.A.)
Demandado: WILSON BRAYAN BARACALDO BARAHONA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **WILSON BRAYAN BARACALDO BARAHONA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 00130410079600344355 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$30.574.410** m/cte, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (31 de enero de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal, KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102857967 y T. P No. 296921 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca2f5af39a00b54c4c15136f06a450bfe10a08a35d647c70ad022299fb44185**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00205-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: YOLANDA LOZANO DÍAZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada a la demandada, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ea6288fe30c9d16a7bb64d2f4bb9ab52b7793621f082544e2bf18950888c34**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00205-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: YOLANDA LOZANO DÍAZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 10 de marzo de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 10 de marzo de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693358c215718c5e240d835f7b6a2626e9c8f3de7874fdc54559f625115899f5

Documento generado en 12/04/2024 03:36:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00208-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: MYRIAM ANGÉLICA GONZÁLEZ ROJAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida a la demandada, conforme al artículo 291 C.G.P. y solicitud de oficiar a la EPS Sanitas. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** el extremo actor para que proceda a realizar la notificación de la orden de apremio, en la dirección electrónica señalada en el escrito de la demanda, esto es miangarita00@hotmail.com. Lo anterior, previo a acceder a su solicitud de oficiar a la EPS Sanitas.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada, en la dirección física citada arriba.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e25cd66055da9700a2db27b0846d5bc9f4ee1680f343dde515af5223622faf**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00208-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: MYRIAM ANGÉLICA GONZÁLEZ ROJAS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 3 de marzo de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 3 de marzo de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d0221f6370353b5172fb0f75d574da3fb6e9346ba16b0cd7ee36858510faf09

Documento generado en 12/04/2024 03:36:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00503-00
Demandante: DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN
Demandado: NOHORA MÉNDEZ CAMACHO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida en causa propia por **DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN** contra **NOHORA MÉNDEZ CAMACHO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 21458, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde una copia incompleta de dicho título valor.
- B. Aclarar y/o precisar la pretensión “PRIMERO - literal b.” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7c7d2e40e9cc2b133fa719375cfa4980d4f75925124e0d60d3f92ecd9714ed**

Documento generado en 12/04/2024 05:06:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01609-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NLP
(cuyo vocero es FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A)
Demandado: MÓNICA LILIANA AGUIRRE TABORDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, copia digitalizada de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, la cual contiene poder general otorgado por Systemgroup S.A.S a la Dra. Sonia Martínez Romero, con la facultad expresa de “terminar procesos judiciales”² conforme a los anexos de la demanda.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación³, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NLP** (cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**) contra **MÓNICA LILIANA AGUIRRE TABORDA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 09 expediente digital

² De conformidad al folio 3 de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023.

³ Archivos pdf 09 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c6029a3327e51f4cea27708775f336e45bdd27ee3dca104de58c59f81069c**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01617-00
Demandante: BANCO COOMERVA S.A "BANCOOMEVA"
Demandado: DOTCOM GROUP S.A.S y CAROLINA MARGARITA DÍAZ JARAMILLO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de las gestiones que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al extremo demandado, acorde a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, la apoderada de la demandante allegó la misma notificación a la que se refiere el Despacho, por auto del 11 de septiembre de 2023, indicando las falencias que debía subsanar, requerimiento omitido por la togada. Por lo anterior, se Dispone.

1. **ESTARSE** a lo dispuesto en auto del 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se resolvió no tener por notificado al extremo demandado conforme a lo allí indicado.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50d1626a82cc566ec84e8f6eb9790111042cf3e6e915993bdd409585361535b

Documento generado en 12/04/2024 05:06:42 p. m.

¹ Archivos pdf 14 y 15 expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01622-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CATERINE ANDREA GUTIÉRREZ CASTRILLON

Visto el informe secretarial que antecede, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada¹, CATERINE ANDREA GUTIÉRREZ CASTRILLON (archivos pdf 12 y 13 cdno ppal), que dan cuenta de las comunicaciones enviadas, acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y notificación por aviso, (artículo 292 del CGP), dirigido a la dirección física informada en el escrito de demanda.

Obsérvese entonces, que, la notificación de que trata los art. 292 no fue remitida a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley arriba citada, sino a la dirección física, como si se tratara de una forma de notificación híbrida, la cual no se encuentra autorizada en las disposiciones normativas que rigen el tema; situación que conllevaría por demás, a generar confusión en el extremo pasivo a la hora de ejercer su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, se Dispone

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **CATERINE ANDREA GUTIÉRREZ CASTRILLON**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**.

Téngase en cuenta además, si bien el apoderado actor aportó certificado de entrega a la dirección electrónica candy19-93@hotmail.com, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). De acogerse a esta última, deberá acreditar previamente las manifestaciones y exigencias destacadas del precepto arriba citado.

- 2. REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, bajo los postulados del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2º del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF – 12 y 13 Expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffeeba432194ed07baa6f8ee339507c9fc7718a12cc2f5acb01b389c8cf7d12**

Documento generado en 12/04/2024 05:06:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01623-00
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA PH
Demandado: PRISCILA CAMPOS DE ROMERO y JOSE ANTONIO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por la parte ejecutante, memorial solicitando secuestro del inmueble objeto de embargo en este asunto¹, acompañado de Certificado de Libertad y Tradición (Archivo pdf 06, folio 7 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de secuestro por prematura. Téngase en cuenta que, dicha actuación procede una vez registrado el embargo y allegado certificado correspondiente por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva, directamente a este Juzgado por la autoridad registral. (Artículo 593-I del CGP).
- 2. REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA NORTE, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, el trámite dado al Oficio No. 2023-0429 del 25 de julio de 2023, por el cual se comunicó el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-803336.

Por secretaría remítase OFICIO. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf – 06 cdno 2 expediente digital

Código de verificación: **c80a2f1c2ea7e87a07b8cb4d7bf0da03a6d4a3b89f2755b0fb43c7f7ddce22b9**

Documento generado en 12/04/2024 05:06:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01623-00
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA PH
Demandado: PRISCILA CAMPOS DE ROMERO y JOSE ANTONIO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, memorial solicitando el secuestro del inmueble objeto de cautela en este asunto, acompañado de Certificado de Libertad y Tradición. (Archivo pdf 06, folio 7 cdno 2)¹, sin que se evidencie respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona respectiva, a lo comunicado mediante oficio No. 2023 -0429 del 25/07/2023. En consecuencia, acorde con el artículo 593 numeral 1° del CGP, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -80336, solicitada por el mandatario judicial de la ejecutante, por prematura. Téngase en cuenta que, conforme al canon antes citado: “(...). Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien **se remitirá por el registrador directamente al juez**”.
- 2. OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-Zona Norte, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2023.0429, arriba citado (archivo pdf 04 cdno 2). Por secretaría líbrese comunicación. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf – 06 cdno 2 expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c00a9ff3782178eef09bb43a004c9eca93b247d00dc7e06ee4c98cb59d25c0**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01623-00
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA PH
Demandado: PRISCILA CAMPOS DE ROMERO y JOSE ANTONIO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del extremo demandado¹; sin embargo, no aparecen realizadas las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **PRISCILA CAMPOS DE ROMERO** y **JOSÉ ANTONIO ROMERO**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien el mandatario judicial aportó certificado de entrega a la dirección electrónica rocca.comunicamos@hotmail.com, no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado ni acreditó las evidencias allí contenida, al señalar que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

- 2. REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf -06 Expediente digital.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39fdb60276998dbc6b0164619e1fb69fa65267c9754464dfef712dd316d5e35**

Documento generado en 12/04/2024 05:06:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01639-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: MÓNICA PATRICIA CORTÉS LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa yerro involuntario en el auto proferido el 5 de julio de 2022, en relación con el nombre de la entidad demandante, **“FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL”**.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Se destaca), En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del auto de fecha 5 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **MÓNICA PATRICIA CORTÉS LÓPEZ (...)**”.

En lo demás del auto de 5 de julio de 2023, permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e815799f221362003f8c9bf98212b8ffab1e03f60f0ac5ecfbc4ee7c9447ef**

Documento generado en 12/04/2024 05:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01639-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: MÓNICA PATRICIA CORTÉS LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial de renuncia de poder¹, elevada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ; sin embargo, no obra poder otorgado a la mencionada abogada, por lo cual no ha sido reconocida dentro del presente proceso en esa calidad; así como, solicitud de corrección de la orden de apremio aportada por nueva apoderada general de la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NEGAR** la solicitud de renuncia del poder, por las razones que anteceden.
- 2. ESTÉSE** a lo resuelto por auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f383466f8ffc7618f274c65afce52fbde9f7a9673c0741892d76fcc9b8dc4065

Documento generado en 12/04/2024 05:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01639-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del Patrimonio
Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: MÓNICA PATRICIA CORTÉS LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando corrección del mandamiento de pago, por parte de la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ.

Previene el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) **El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.** A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”. Se destaca.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición, esto es, como apoderada especial.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 09 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.180 de Bogotá y T.P No. 275.154 del C.S de la J, para que actúe en los procesos a su cargo como apoderada general, quien allega solicitud de corrección de la orden de apremio; aun cuando dicha razón social otorgó poder especial acompañado a la demanda.

De manera que, en el presente asunto la apoderada general pretende actuar de forma simultánea con la apoderada especial reconocida en el presente asunto, en contravía de lo previsto en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, según el que: “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, por lo tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda, será requiere el extremo ejecutante para que indique quién es la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y si está revocando el poder inicialmente otorgado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar si en adelante actuaré la demandante a través de apoderada general antes mencionada, caso en el cual deberá manifestar expresamente la revocatoria del poder especial conferido a la abogada reconocida en este asunto, LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN.
- 2. ADVERTIR** a la parte ejecutante, “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6cad9919e0206e3c57f9794b3b153c16c2b3b6b3830013467b8b3c42fe23d3**

Documento generado en 12/04/2024 05:52:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01641-00
Demandante: FLOTA VALLE DE TENZA S.A
Demandado: ELKIN EMILIO CALLE CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado; sin embargo, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **ELKIN EMILIO CALLE CASTRO**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

Si bien el apoderado del extremo demandante allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica ingelkinc@hotmail.com, no acreditó el envío del traslado correspondiente, esto es, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron supuestamente adjuntados al mensaje de datos artículo 8 incisos 1 y 2° ib.

No se observa tampoco acreditado lo dispuesto en la normatividad antes citada, según la que: “(...) **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...) PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”. (se destaca).

- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo Pdf-12, Expediente digital, cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34546723328ea781848b35196f7933bae14fa5974379a451408c1771efd6ef**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00168-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 8 de junio 2023 en contra de MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **AECSA S.A** y en contra del demandado **MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 8 de junio de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **MANUEL TIBERIO CÓRDONA GONZÁLEZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce3cf48edfd1d6fd9c3bf3d53bb4ff6908db49da6bc0dd2248c472d8f27fbb**

Documento generado en 12/04/2024 05:37:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00168-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del demandado MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 8 de junio de 2023². Por lo anterior, al ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 05/09/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo pdf 08 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27574063da2aeb000ef97619929636d9c49e84161ecb496fa27e7b0aac40524d**

Documento generado en 12/04/2024 05:37:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00183-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A
Demandado: FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y
CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 10 de julio 2023 contra FRANZA MARIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (contrato de arrendamiento), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 y 431 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **RV INMOBILIARIA S.A** y en contra de los demandados **FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 10 de julio de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a lo demandados **FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a752b942d5235592c599c6ffa3347319eb7ddb4e6a3f2febc5fb6467c9319ac0**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00183-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A
Demandado: FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y
CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal de los demandados FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 10 de julio de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 202, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **FRANZA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 1/08/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- TENER NOTIFICADO** al demandado **CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 1/08/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 07 expediente digital- cdno. 1

² Archivo pdf 06 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f4443667f355ce2bfc4d1b803c4f9f1a5fd58bfda251ddb6a7f7dc3028e1ac**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00194-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado: EDWAR ANDRÉS NIETO SILVA, LEIDY YESENIA ROMERO MONTALVO y OLGA LUCÍA SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten solicitudes¹ de corrección del mandamiento de pago proferido el 11 de septiembre de 2023, en relación con el nombre de la demandada **LEIDY YESENIA ROMERO MONTALVO**.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca)

En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del auto de fecha 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto. En consecuencia, quedará así:

“Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra EDWAR ANDRES NIETO SILVA, LEIDY YESENIA ROMERO MONTALVO y OLGA LUCIA SILVA SIERRA (...)”

En lo demás del auto de 11 de septiembre de 2023, permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto antes corregido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf21 y 22 del expediente digital cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5319ee9e03d58a48e1542a1dd35f6119fdb25b38e2b1ba42f3a7c0a67b56fb7**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00194-00
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A**
Demandado: **EDWAR ANDRÉS NIETO SILVA, LEIDY YESENIA ROMERO MONTALVO y OLGA LUCÍA SIERRA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, no se advierte cumplido por la parte ejecutante lo ordenado por auto del 11 de septiembre de 2023, esto es realizar la notificación del extremo demandando. En consecuencia, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, del auto antes citado y providencia que lo corrige, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f5d2cabe228ae8e04e4a77611da7373985e36e1bf986fb851ec8515592f6b**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00201-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: IVON MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ relacionado con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada, sin embargo, la notificación no se ajusta los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se Dispone:

- NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **IVON MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien la apoderada judicial del extremo demandante allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica nancycastle.1965@hotmail.com, no acreditó el envío del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos artículo 8 incisos 1 y 2° ib.) Nótese, que en el memorial aportado se manifestó: “(...) 3. Si el Despacho considera pertinente validar el archivo remitido al demandado, puede efectuarlo siguiendo estos pasos:

- Abrir el PDF de la certificación de SERVIENTREGA/ SERVICIO E- ENTREGA;
- Presionar la **figura con forma** de clip que parece en el panel izquierdo del PDF, donde se desplegará el archivo el adjunto remitido al demandado en el que se incluyen, las providencias a notificar y la demanda y sus anexos respectivos” (Se destaca).

No obstante, no se encontró la figura arriba indicada, razón por la cual no se pudo constatar los anexos enviados.

- REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Expediente digital, Pdf-10 cdno ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d82b71fa82a88a9cd7a735082e5f5e14eac867b4321c05c77f91458db63101f**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00202-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: ARLEY DAVID VEGA QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda y solicitud de oficiar a la SANITAS EPS S.A y al RUNT. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. OFICIAR** a SANITAS EPS S.A, solicitando se sirva aportar a este Estrado Judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia y el nombre del actual empleador que realiza los aportes a seguridad social), registrados a nombre del demandado ARLEY DAVID VEGA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1118810519.
- 2. OFICIAR** al RUNT, solicitando se sirva aportar a este Estrado Judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas), registrados a nombre del demandado ARLEY DAVID VEGA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 1118810519.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b39826dfd0065499d22751d3551aa41b3f1fa7f70ad63565d05ade12448adbf6

¹ Archivos pdf – 09 y 11 expediente digital – cdno 1.

Documento generado en 15/04/2024 08:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00219-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: JUAN SEBASTIÁN BERNAL QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de contestación de la demanda y solicitud de amparo de pobreza¹ remitido por el demandado JUAN SEBASTIÁN BERNAL QUINTERO. Por lo anterior, conforme a los artículos 151, siguientes y 301 del CGP, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **JUAN SEBASTIÁN BERNAL QUINTERO** del mandamiento de pago proferido el 15 de diciembre 2023, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
 - CONCEDER** amparo de pobreza solicitado, al señor **JUAN SEBASTIÁN BERNAL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11368880472. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al canon 154 del CGP.
 - DESIGNAR** a la abogada DANIELA CORCHUELO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053607777 y portador de la T.P No. 226837 del C.S. de la J, como apoderada judicial del **JUAN SEBASTIÁN BERNAL QUINTERO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica registrada en el SIRNA, esto es danielacorchuelo@gmail.com
- COMUNICAR** la designación al apoderado por el medio más expedito, previniéndolo de las disposiciones contenidas en el canon 154 ib. Por Secretaría dar cumplimiento.
- TENER EN CUENTA** que: “El término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo” (inciso 3 art. 152 del CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf- 10 cdno ppal expediente digital.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4adebb5ec0f070f922fb6957649bbac6db66e6738cf47e14e3bc5c63399048**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00236-00
Demandante: EDWIN GAMBOA GUERREO
Demandado: VÍCTOR MANUEL MORALES HERRERA y
JORGE ENRIQUE MORALES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte auto proferido el 4 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, ordenando la notificación de la parte pasiva; sin que se acredite gestión alguna al respecto. En consecuencia, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, bajo los parámetros contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad733be34607a3cab8c3bbb1aee3ffad6759f525c826fbb2930c663a0bbaf6c**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00244-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: JAQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud¹ de corrección del mandamiento de pago de 10 de julio de 2023, remitida por la apoderada judicial del extremo demandante, en relación con el nombre de la demandante **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**.

previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca),

En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del auto de fecha 10 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

“Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra de **JAQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO** (...).”

En lo demás, proveído corregido permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá notificar a la ejecutada el mandamiento de pago, junto con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf - 09 del expediente digital cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc93a1ebfb3f27e953270d13f36a650b1e0668e50ae768a3c358ac4569a83ec**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00244-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: JAQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de renuncia de poder¹, elevada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ; sin embargo, no obra poder otorgado a la mencionada abogada, por lo cual no ha sido reconocida dentro del presente proceso como apoderada judicial. Por lo anterior, se Dispone:

I. NO ACCEDER a la solicitud de renuncia del poder, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d0dbd62fe7a72c7fdc213e0f5711d96fddf573daf1b6e82a241c230287411d

Documento generado en 15/04/2024 04:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf – 08 expediente digital cdno ppal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00244-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: JAQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando: “Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón remito a su Despacho poder mediante Escritura pública No. 3440 del 24/08/23 de la Notaría 21 de Bogotá, para que me sea reconocida como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria, y como apoderado Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.). **De los procesos que se encuentren en su Despacho, atendiendo al artículo 76 del CGP, solicito sean revocado el poder otorgado anteriormente** y tenga este poder general que me faculta como apoderada principal dentro de los presentes”. (Se destaca)

Previene el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 12 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, facultándola en el literal D), de dicho instrumento público, para “Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP SAS, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP SAS, actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.”

Por último, en el mandamiento de pago proferido el 10 de julio de 2023, aparece en el inciso final. “RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN (...)”.

En consecuencia, se DISPONE:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la solicitud de revocatoria de poder especial que realiza, en el sentido de indicar si pretende en adelante actuar a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, como apoderada general de SYSTEMGROUP SAS.

2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, que las solicitudes de revocatoria que realiza “**De los procesos que se encuentren en su Despacho**”, con base en la Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad¹, sólo será tenida en cuenta para resolver lo que corresponda dentro del asunto que se presenta y no de manera generalizada como se pretende.

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaba3fe25e0443512ca67f25eb4aef4d87aab98b8f208c8271a7a09872e260e6**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00244-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: JAQUELINE MARÍA RONDÓN ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de las gestiones que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al extremo demandado, acorde a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, la apoderada de la demandante allegó solicitud previa de corrección del mandamiento de pago del 10 de julio de 2023, la cual fue resuelta por auto de esta misma fecha. Por lo anterior, se Dispone.

- 1. ESTARSE** a lo dispuesto en auto del 18 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió corregir el mandamiento de pago del 10 de julio de 2023, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, advirtiendo a esa parte, notificar a la demandada el proveído en mención.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (4)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 14 y 15 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd5e00cec11c9c1d0d55656c22891e2295d1909dca0f62a91aa8c0fa6a2b5d**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00249-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: EDGAR PÁEZ VERGEL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado al expediente de la referencia, auto del 8 de agosto de 2023. (Archivo pdf -02 cdno 2), proferido dentro del proceso EJECUTIVO. Radicado No. 110014003071-2023-00249-00. Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Demandado: DIEGO SAHIDD CASTRO RAMÍREZ y otros, sin que corresponda al presente asunto. En consecuencia, se Dispone:

- NO TENER** en cuenta el auto arriba citado, por no corresponder al proceso de la referencia.
- POR SECRETARÍA**, desglóse el auto proferido el 8 de agosto de 2023, y agréguese al expediente que allí se menciona, con Radicado No. 110014003071-2023-00249-00, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabdcdb4d7a8d1490c916829b8c140f4c46f93e979ac42648481436354261f5**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00249-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: EDGAR PÁEZ VERGEL

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 14 de agosto de 2023 en contra de EDGAR PÁEZ VERGEL, toda vez que se tuvo por notificada de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del demandado **EDGAR PÁEZ VERGEL** en los términos del mandamiento de pago, librado el 14 de agosto de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **EDGAR PÁEZ VERGEL** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000. m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd387ebc396bb6ef3db7b9af428fed7fb03994e61d3b44a3d4b2442c8f8f6c98**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00249-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: EDGAR PÁEZ VERGEL

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada EDGAR PÁEZ VERGEL, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 14 de agosto de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **EDGAR PÁEZ VERGEL**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 13/09/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4a477cd64705ce0b9a2e47741e703a853afd09f0ae03ca08e66a93cbd3c430**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00256-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: HENRY EZEQUIEL MARTÍN URREGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de renuncia de poder¹, elevada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ; sin embargo, no obra poder otorgado a la mencionada abogada, razón por lo cual no aparece reconocida dentro del presente proceso como apoderada judicial; así como, solicitud dirigida al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali- Valle del Cauca. Por lo anterior, se Dispone:

I. NO ACCEDER a la solicitud de renuncia del poder, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a25f53f7533a8b4879f73b5e98da3be6ce3808975f8e4f27128cf2b85d8f7b**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00256-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: HENRY EZEQUIEL MARTÍN URREGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda y solicitud de emplazamiento del demandado (archivo pdf 10 y 11). Por lo anterior, se Dispone:

- I. **OFICIAR** a **EPS SALUD TOTAL**, para que dentro de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar a este Juzgado, las direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia y el nombre del actual empleador que realiza los aportes a seguridad social, registradas en sus bases de datos, del señor HENRY EZEQUIEL MARTIN URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19273889. Lo anterior, previo a decidir respecto al emplazamiento del demandado, se ordena

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Por secretaría, contrólese el término otorgado, una vez en firme ingresése nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf – 10 y 11 expediente digital – cdno 1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d531a82dc75a8aa656662d85022c93cac6f16072be1fc572fea073cbff48d5**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00256-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: HENRY EZEQUIEL MARTÍN URREGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando: “Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón remito a su Despacho poder mediante Escritura pública No. 3440 del 24/08/23 de la Notaria 21 de Bogotá, para que me sea reconocida como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria, y como apoderado Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.). **De los procesos que se encuentren en su Despacho, atendiendo al artículo 76 del CGP, solicito sean revocado el poder otorgado anteriormente** y tenga este poder general que me faculta como apoderada principal dentro de los presentes”. (Se destaca)

Previene el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición, esto es, como apoderada especial.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 09 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, facultándola en el literal D), de dicho instrumento público, para “Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP SAS, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP SAS, actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.”

Por último, en el mandamiento de pago proferido el 10 de julio de 2023, aparece en el inciso final. “RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido, a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN (...)”.

En consecuencia, se DISPONE:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la solicitud de revocatoria de poder especial que realiza, en el sentido de indicar si pretende en adelante actuar a través de la

¹ Archivo pdf – 09 expediente digital cdno ppal

abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. I.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, como apoderada general de SYSTEMGROUP SAS.

2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, que las solicitudes de revocatoria que realiza “**De los procesos que se encuentren en su Despacho**”, con base en la Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad², sólo será tenida en cuenta para resolver lo que corresponda dentro del asunto que se presenta y no de manera generalizada como se pretende.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9884111fa1fe27d59b937f0e3c4b8b08081ed73e1d95641d3227c9e751c2e8**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

² Archivo pdf – 11 expediente digital cdno ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00265-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ por la parte ejecutante, memorial acreditando el embargo del inmueble objeto de cautela en este asunto, acompañado de Certificado de Libertad y Tradición. (Archivo pdf 04, folio 6 cdno 2)²; Sin embargo, no se evidencie respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona respectiva, frente a lo comunicado mediante oficio No. 2023 -0379 del 13/07/2023. En consecuencia, acorde con el artículo 593 numeral 1° del CGP, se Dispone:

- 1. NO ORDENAR** la práctica de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1085455, solicitada por el mandatario judicial de la ejecutante, por prematura. Téngase en cuenta que, conforme al canon antes citado: “(...). Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien **se remitirá por el registrador directamente al juez**”.
- 2. OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - Zona Norte, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2023-0379, arriba citado (archivo pdf 03 cdno 2). **Por secretaría librese comunicación.** (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 04 expediente digital cdno 2
² Archivo pdf – 04 expediente digital cdno 2

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f22f42f30b1b1bba710c737b79961834eeabc7925f7194f58dc297fe857a7**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00265-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 10 de julio de 2023 contra LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la demandada **LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** en los términos del mandamiento de pago, librado el 10 de julio de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.850.000** m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9209558bbab04d35e431bf634a1da4b73c957513b36af1d1c465b3397c5caf66**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00265-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial¹ relacionado con la notificación personal del demandado LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 10 de julio 2023². Por lo anterior, al ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER EN CUENTA** la dirección electrónica zackfarrancho@gmail.com, suministrada por la parte interesada, para efectos de notificación del ejecutado.
2. **TENER NOTIFICADO** al demandado **LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 01/11/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 13 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
3. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 13 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a588c0ef902724fab38e0ab77e08687a5c9e95f3e5d095783dbd9c2b86c3d**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00271-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional memorial¹, memorial de la parte actora en respuesta al requerimiento realizado por auto del 11 de septiembre de 2023.

En el auto referido, se dispuso no tener en cuenta la notificación del señor GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ de conformidad con el artículo 292 del Estatuto Procesal y requerida la parte ejecutante, para que aportara “copia de los documentos cotejados que fueron remitidos al demandado, esto es, el escrito de demanda acompañada de anexos respectivos, anunciados en dicha comunicación”.

No obstante, se encuentra necesario en esta oportunidad, realizar control de legalidad de la actuación, acorde con lo previsto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 del CGP y artículo 132 ibídem, según el que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Previene el inciso segundo, artículo 292 del CGP, que: “(...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (...)” La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”.

En ese orden, concluye este Despacho Judicial, procede en este asunto, dejar sin valor y efecto el auto proferido el 11 de septiembre de 2023, toda vez que, aun cuando aparece acreditado² por ese extremo las exigencias contenidas en el canon antes citado, por yerro involuntario fue requerida para los fines señalados en dicho proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el requerimiento realizado por auto de 11 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en procedencia. En consecuencia,
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 15 expediente digital cdno 1
² En archivo pdf 12 cdno ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b952e7b37716944fbf662e06ad3e51ae2dc9abea40b457be862b04f7219a6dc**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00271-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 25 de abril de 2023 contra GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **AECSA S.A** y en contra de la demandada **GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ** en los términos del mandamiento de pago, librado el 25 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477386dc86aa7a0b1b3c544f6575ddd1a8f879a07753a9a2327dbf3f579c3b3**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00271-00
Demandante: AECSA S. A
Demandado: GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial relacionado con los documentos cotejados por la empresa de mensajería Interrapidísimo, para efectos de notificación del demandado en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto proferido el 25 de abril de 2023. Por lo anterior, al ajustarse a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP¹. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER POR NOTIFICADO** al demandado **GABRIEL FRANCISCO JIMÉNEZ MIGUEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde las comunicaciones remitidas (artículo 291 y 292 del CGP,) con resultado positivo, como se desprende de la comunicación (pdf-11 y 12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dd2444066881e2b1116e6a1e41cb86b16512a53edb5ed498a2f1065b5f9109**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 11 y 12 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00298-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: CARLOS IVÁN MATEUS PINILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte poder remitido por el mandatario judicial del demandado, memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones¹. No obstante, se advierte falencia que requiere ser subsanadas. Por lo anterior, previo a tener por contestada la demanda, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandado **CARLOS IVÁN MATEUS PINILLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue poder debidamente conferido al abogado **JAVIER ANDRÉS GÓMEZ VELA**, en la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, contrólense el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹Archivo pdf – 12 Expediente digitalizado. Cdno. Ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b515220727c1175701f9ca718b7b503ec59875e306740e5d672cefc65a9ccd**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00304-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
"COEMPOPULAR"
Demandado: JEAN CAMILLO GARCÍA PORTILLO y LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 13 de octubre de 2023 en contra de JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO y LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO, toda vez que se tuvieron por notificados de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"** en contra de los demandados **JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO y LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO** en los términos del mandamiento de pago, librado el 3 de octubre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se

llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO y LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.150.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M. MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fe58dcf159a3132116a6c6e24ba0c6b6ca2c293f5a3f8f8b423e65e8ae849**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAAI6-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00311-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 4 de mayo de 2023 contra EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra el demandado **EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 4 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandado **EZEQUIEL CÉSPEDES MURCIA GARCÍA PORTILLO** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a042c14d72419b4195400687d53af0caeccaab2daff558e0c7f2c2a7f3e5ff6**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00317-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: CÉSAR EMILIO SUÁREZ TAPIAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 11 de septiembre de 2023 en contra de CÉSAR EMILIO SUÁREZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, los títulos valores - (pagarés), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajustan a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra del demandado **CÉSAR EMILIO SUÁREZ TAPIAS** en los términos del mandamiento de pago, librado el 11 de septiembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **CÉSAR EMILIO SUÁREZ TAPIAS** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.300.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b70c1db972d43673c8e22c5eea4c8c0a88d37e7196d9e4a1c7840a225fc504**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00317-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: CÉSAR EMILIO SUÁREZ TAPIAS

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demanda al extremo demandado CÉSAR EMILIO SUÁREZ TAPIAS, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 11 de septiembre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **CÉSAR EMILIO SUÁREZ TAPIAS**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 8/11/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-07 y 10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa719156864935937e11606ba257480fe7af0a96ded33babb6ced7a5efc66e5**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00321-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: JOSÉ AMADO APONTE AMAYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial de renuncia de poder¹, elevada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ , sin embargo, se advierte que, no obra poder otorgado a la mencionada abogada, por lo cual no ha sido reconocida dentro del presente proceso como apoderada judicial. Además, que, se referencia un proceso distinto. Por lo anterior, se Dispone:

I. NO ACCEDER a la solicitud de renuncia del poder, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivo pdf – 08 expediente digital cdno ppal

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ea7f1d03b4859b8904f43659bb1dfe00c9c82f5aa745677857107f0721fc2**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00321-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: JOSÉ AMADO APONTE AMAYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañados de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

1. Previo a decidir respecto al emplazamiento del demandado, se ordena **OFICIAR** a la **EPS SANITAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar a este Juzgado, las direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia y el nombre del actual empleador que realiza los aportes a seguridad social, que registra en sus bases de datos JOSÉ AMADO APONTE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19308135.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

2. No tener en cuenta el memorial (Anexo PDF – 11 cdno 1), mediante el cual se aportan gestiones de notificación, toda vez que, se registra como remitente un Juzgado distinto Juzgado.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2f9659914c1bdf6979166934eb84eb3a26205476987436aec44d8c28b86a7a

Documento generado en 16/04/2024 03:54:37 PM

¹ Archivos pdf – 10 expediente digital – cdno 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00321-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A
Demandado: JOSÉ AMADO APONTE AMAYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando corrección del mandamiento de pago, por parte de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN.

Previene el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) **El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.** A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”. Se destaca.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032442834 de Bogotá D.C y T.P No. 355218 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición, esto es, como apoderada especial.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 09 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para que actúe en los procesos a su cargo como apoderada general.

De manera que, en el presente asunto pretender actuar dos apoderadas judiciales de forma simultánea, contradiciendo el inciso tercero del artículo 75 del CGP, el cual indica que: “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, por lo tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda, será requiere el extremo ejecutante para que indique quién es la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y si está revocando el poder inicialmente otorgado.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar los poderes allegados e indique qué poder es el que desea sea tenido en cuenta dentro del presente proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6276c1d9b490280a46df742e438a567d73532b099c30f8f0702854a9d1d199d1**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00322-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado: LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de la parte demandada (Archivo Pdf – 07 cdno 1), solicitando información de la deuda y proponiendo acuerdo de pago de la deuda ejecutada en el proceso de la referencia. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** del mandatario judicial de la parte demandante el memorial allegado por la parte demandada, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que estime pertinente.
2. Por secretaría contrólese el término antes conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31649b86ccc2d8f6d2035b6be39527c271066a3c3a3242bb5bd9e3cf62368586

Documento generado en 17/04/2024 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00322-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado: LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 13 de julio 2023 en contra de LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de la demandada **LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 13 de julio de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a1c868dba8da78b271075bc9f0400d2c2c5e46c4508cc93ed8513de7bc6de**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00322-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado: LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal de la demandada LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 13 de julio de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- I. TENER NOTIFICADA** a la demandada **LUISA FERNANDA LIMAS QUINCHANEGUA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 16/08/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad736651aff24cc6b2429286b947ed05c4e0b3ea21c05849735e11fe261e71c**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00325-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Demandado: JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ

Visto el informe secretarial que y revisada la actuación, se observa remitido oficio No. 2023-0336, al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, desde del 28 de junio de 2023, sin que se advierta el trámite dado por el extremo ejecutante, se dispone:

- I. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma el trámite dado al oficio No. 2023-0336 del 28 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15378e9adb8a99f378e554aa37fbac928320716e0ffb6222328fd7624fa826c**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00325-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Demandado: JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 24 de mayo 2023 en contra de JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ, toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de la demandada **JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 24 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000 m/cte.¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M. MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba420c08d3dba75a8cc38360f26448012be32c6d10c0a9cce60372fa196187c5**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00325-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Demandado: JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal de la demandada JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 24 de mayo de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** a la demandada **JOHANNA KATHERINE TRESPALACIOS RUIZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 11/01/2024, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c68ea6347064e28c7d3684d4f079e56fa30b466c527d7dd4b546c0f2d46ca**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00327-00
Demandante: COOPERTAIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPETRAISS”
Demandado: JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 4 de mayo 2023 en contra de JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS, toda vez que se tuvieron por notificados de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”** en contra de **JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 4 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su

producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA RAMÍREZ BUELVAS** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$230.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbad5ae38f91105aa236e43b4ee25e9e703771e0ef0424acb7bf0959e3a06ca**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00162-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: YEISON RAMIREZ URUEÑA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 24 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 24 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio – circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93357eb3c2c4ae8b4ed327019fa258e4e5cc35835e8c4fc41092b1d4e19ec6d2

Documento generado en 15/04/2024 08:20:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00168-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADAMANTINE NPL
Demandado: WALTER RAMÍREZ GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte remitido al correo institucional¹ memorial acompañado de poder y renuncia manifestada por los abogados ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO; Sin embargo, ninguno de estos se encuentra reconocido como apoderado judicial en este asunto. Se observa de otra parte, reconocida personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como mandataria judicial de la ejecutante, mediante auto proferido el 24 de febrero de 2023; y proferida orden de apremio desde esa misma data, sin que se avizore gestión alguna de notificación al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. NO ACEPTAR la solicitud de renuncia al poder, allegada por los abogados ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA Y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, por las razones arriba expuestas.

Segundo. NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, allegada por la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, toda vez que, ya obra en esa condición, conforme a lo dispuesto por auto del 24 de febrero de 2023.

Tercero. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 07 y 08 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eb5ffef9c16a7fa3227cc0c50cfd9954cc000929b89d35342f56bbb02c82e1**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00168-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
Demandado: WALTER RAMÍREZ GÓMEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medida(s) cautelar(es) por auto del 24 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 24 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0cde83c0b7af8ab164c18d4619d33583c5bff81d260524652c80ceeb6d00d

Documento generado en 12/04/2024 03:35:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00172-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y memoriales relacionados con la notificación personal del demandado JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA,, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- I. TENER NOTIFICADO** al demandado **JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 16/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno.1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1266e124c2a60f5e8c0a385f2e8c79bb013b4cdf90013c644726b526b36a879**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00172-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 24 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 24 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficio - circular, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b75b133f9bf9423ebc8080993c24d533ce280edd40c71b50d259a03ec3ac08

Documento generado en 12/04/2024 03:35:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00172-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 24 de febrero de 2023 contra JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del demandado **JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA** en los términos del mandamiento de pago librado el 24 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JULIO JENNER CARDENAS MONTOYA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a6472e36cf47feca3c874a6cffab4c200a77e01ac43a03b472faf43224de65**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00177-00
Demandante: EDUARD ALEXIS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ
Demandado: JESÚS ALBERTO GARCÉS SANTERO,

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestión alguna de notificación al demandado, del mandamiento ejecutivo librado desde el 24 de febrero de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8469d13b172e8281c34b63d536fa9944b681750452b210dd51c9a69b86aef514**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014189028-2023-00311-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
- COLSUBSIDIO
Demandado: JAIME VILLAZON ARENAS

Revisado el escrito de subsanación y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, al encontrarse la demanda debidamente subsanada y reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **JAIME VILLAZON ARENAS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 150000472005 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$5.529.662,87 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (16 de julio de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Segundo: TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: personería jurídica a HEVARAN S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal, EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80090399 y T. P No. 160508 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571ab3373b44b90911d2015c9449fbae36ad76ad97a5daf3f3b8cc3751eb3b6**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014189028-2023-00311-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
- COLSUBSIDIO
Demandado: JAIME VILLAZON ARENAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 30 de enero del año en curso, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso rechazar la demanda, toda vez, que la parte ejecutante allegó escrito de subsanación por fuera del término previsto, en el artículo 90 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, el mandatario judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estado del 24 de octubre de 2023, como se observa en la consulta unificada, siendo el término de finalización el día 31 de octubre de 2023 a las 5:00 pm. Así las cosas, el escrito de subsanación fue remitido un día antes a dicha fecha “30 de octubre de 2024”.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto cuestionado y, en su lugar, se acceda a las pretensiones de la demanda. Además, acompañó constancia de radicación de la subsanación que data del dos (2) de octubre del año en curso.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Sin mayores dilucidaciones, encuentra el Despacho que, le asiste razón al censor, por cuanto una vez verificado el sistema judicial Justicia XXI, se advierte que el auto de data 19 de octubre de 2024, (archivo PDF 04), por el cual se inadmitió la demandada se encuentra notificado en el Estado del 24 de octubre de 2024, y no en Estado No. 44 del 20 de octubre de 2024, como se extrae de su contenido.

De la misma forma, del micrositio de este Despacho, dispuesto en la página web de la Rama Judicial, se extrae que, en efecto el auto arriba citado, fue notificado mediante Estado No. 45 del 24 de octubre del año anterior.

¹ Archivo Pdf-08 Expediente digital

De ahí que, se incurrió en yerro involuntario, con ocasión de la notificación del auto que inadmitió la demanda, pues como quedó visto, fue notificado hasta el 24 de octubre de 2023, fecha hasta la cual el demandante tuvo conocimiento del referido proveído.

A su vez, se acredita en el expediente, que, a partir del escrito y anexo incorporado por el recurrente, en efecto, allegó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal conferida.

Así las cosas, concluye el Despacho, le asiste razón al recurrente, en tanto que, la demanda fue rechazada sin que fuera tenido en cuenta el escrito de subsanación aportado dentro de la oportunidad legal conferida, razón por la cual se impone su revocatoria y en consecuencia mediante proveído de esta misma fecha se dispondrá lo pertinente.

De otra parte, se precisa corregir el auto inadmisorio sub-examen, en el sentido de indicar que aun cuando fue proferido el 19 de octubre de 2023, aparece notificado por Estado No. 45 de 24 de octubre de 2023, y no como allí aparece.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR el auto proferido el treinta (30) de enero de 2024, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CORREGIR el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, en el sentido de indicar que aun cuando fue proferido el 19 de octubre de 2023 fue notificado por Estado No. 45 del 24 de octubre del año en cita, y no como allí aparece.

Tercero: Por auto de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89d3338c82c7b26760e12c60deab4de2679df8299f7a2bce3b7494a10509c1f7

Documento generado en 17/04/2024 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00522-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"
Demandado: JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹ proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0978 del 5 de diciembre de 2023, Po lo anterior, se Dispone:

- PONER EN CONOCIMIENTO** de la mandataria judicial de la parte interesada, la nota devolutiva remitida al correo institucional, proveniente del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, agregada al expediente digital (Archivo pdf - 08 Cdno. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (4)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c7d70cfcfb96b4f8e804ecff2a1412cb3860cb52809db2eb51b10c4a99b1e**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf – 08 expediente digital cdno 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00522-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"
Demandado: JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹ proveniente de los demandados, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares referidas al embargo y secuestro de las cuentas en entidades bancarias, decretado por auto del 27 de noviembre de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NEGAR** la solicitud realizada por los demandados, toda vez que no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 597 del C.G.P, pues no proviene del demandante (numeral 1° ibídem); tampoco prestaron caución para garantizar lo pretendido en el presente asunto (numeral 3 ibídem)
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la mandataria judicial de la parte interesada, la solicitud realizada por los demandados para que manifieste lo que estime pertinente, concediéndosele el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE (4)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ceacbc84701870f59d49bb9c4d1a26369fff22ca6da5712b96909a597a0376**

¹ Archivo pdf – 06 expediente digital cdno 2

Documento generado en 17/04/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00522-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"
Demandado: JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada, actuando en nombre propio, contra el auto proferido el 27 de noviembre de 2023, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Para Pensionados y Retirados de La Fuerza Pública y del Estado "Coomanufacturas", en contra de los señores Juan de Jesús Cárdenas Chávez y Karla Margarita Covaleda Ramírez.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, la demandada recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, que en el presente asunto existe una falta de jurisdicción y competencia atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 28 del Estatuto Procesal, según el que: "es competente el juez del domicilio del demandado", pues estos tienen su domicilio en el municipio de Chía, Cundinamarca; que, el numeral I del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, se encuentra configurada la excepción previa la falta de jurisdicción y competencia.

Por último, manifiesta que, de continuarse el proceso, esto llevaría a una causal de nulidad de todo lo actuado, además de una violación al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política.

Con esas razones, solicitó se revoque el auto cuestionado, al no reunir los requisitos del trámite que se le está dando en esta Sede Judicial.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Descendiendo en el sub iudice, se observa que, el proveído de 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, fue notificado mediante Estado No. 53 del día siguiente.

¹ Archivo Pdf-07 Expediente digital, cdno ppal.

Si bien es cierto, existen criterios de competencia y el fuero general, establecido en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, en el que se indica:” En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” (Se resalta); no lo es menos que, al respecto pasó por alto la impugnante, que al tenor de lo previsto en el numeral 3° de mencionada normatividad: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. (Se resalta)

Como bien se observa al escrito² de la demanda, se acompañó como documento base de ejecución el Pagaré No. 109868 (Folio 4 archivo pdf -03 cdno 1), sobre el cual se libró orden de apremio, expresándose en la cláusula “primero”, de dicho título, que la obligación debía pagarse en “*las oficinas de la ciudad de Bogotá*”.

Así las cosas, concluye este Estrado Judicial, ninguna razón le asiste a la recurrente, pues de las disposiciones antes mencionadas y del título mismo, surge que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado; salvo cuando se trate de juicios originados en un negocio jurídico o en los que se involucren títulos ejecutivos, pues en tales eventos es competente, además, el juez del lugar del cumplimiento de la obligación allí contenida; en otras palabras, cuando concurren los factores de asignación territorial acabados de referir, el actor está facultado para optar a prevención por cualquiera de los dos eventos mencionados, dado que no existe competencia privativa.

Sobre este tópico, se tiene dicho en jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil que: “Ejercitada la respectiva elección por el convocante la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla (...)”³

De manera que, las razones de la togada no son suficientes para derrumbar el auto proferido por este Despacho Judicial, el 27 de noviembre de 2023, razón por la cual no procede en el sub-examen revocarlo; contrario sensu, permanecerá incólume.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO “COOMANUFACTURAS” y en contra de los aquí demandados, con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

² Archivo Pdf-03 Expediente digital, cdno ppal.

³ Sentencia No. 11001-02-03-00-2022-00090-00 de la Magistrada Ponente Hilda González Neira.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813662137d31e9e1e605e4f45153251d9ec7dc503e8aa9d3fff9f209c8f9cbdd**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00522-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"
Demandado: JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de contestación de la demanda¹ a través de KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio y como apoderada judicial del demandado JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente a los señores **JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ**, del mandamiento de pago proferido el 27 de noviembre de 2023, a partir de la notificación por estado de esta providencia, quienes dentro de la oportunidad legal concedida contestaron la demanda y formularon excepciones.
- RECONOCER** personería jurídica a la abogada KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52708801 de Bogotá D.C y T. P No. 139468 del C.S.J., quien actúa en nombre propio y como apoderada Judicial del ejecutado JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CHÁVEZ, conforme a las facultades contenidas en el poder especial aportado. (Archivo pdf 11, cdno 1).
- CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 núm. 1° del CGP)

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff694a68bb02a29fa8f0ee6d22c712ed8a9460ad19d25801f845709774e4a88**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 1100114189028-2023-00556-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Demandado: ALEJANDRO MARTÍNEZ MESA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.) contra **ALEJANDRO MARTÍNEZ MESA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 00130158009614981262 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$24.752.688**. M/cte, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (21 de septiembre de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien

actúa a través de su Representante Legal, MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79449856 y T. P No. 325474 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e43f438d3e5f847471ad548e5e5772e6f67f887ddc799ca5661b6d262b57d55**

Documento generado en 16/04/2024 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00630-00
Demandante: CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
Demandado: NELSY LIDIA CRUZ SUÁREZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 27 de noviembre de 2023 por medio del cual fue negado el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho Judicial, resolvió denegar la orden de apremio solicitada por CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA contra NELSY LIDIA CRUZ SUÁREZ, tras considerarse en suma, que las facturas electrónicas de venta aportadas, no podrán tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que, no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional dentro de la oportunidad prevista¹, el mandatario judicial de la ejecutante formuló el medio impugnativo sub examen.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, manifestó el togado que “(...) contrario a lo afirmado por el Despacho, si cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., por cuanto la misma (i) es clara, pues está referida a las cuotas de sostenimiento a cargo de la ejecutada en cada uno de los periodos mencionadas en las facturas, (ii) es expresa, en tanto que el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado está expresamente declarada por el monto del título valor (...), (iii) es exigible, en la medida que la obligación es pura y simple, es decir, no está sujeta a plazo o condición, por lo que debió haberse cancelado en la fecha de vencimiento establecida en cada una de las facturas electrónicas de venta aportadas”.

Expresa de otra parte, que “es cierto que no se adjuntaron los soportes en los cuales consta el envío de las facturas electrónicas de venta relacionadas en el escrito de la demanda, lo cual aconteció por un error involuntario al momento de cargar los anexos de la demanda, lo cual no pasa de ser una situación que puede ser subsanable a través de la figura jurídica de la inadmisión de la demanda...”.

Por último, en lo que concierne a la falta de firma del creador, argumentó, que: “(...) como lo dispone la Resolución 000042 de 2020, emanada de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, para poder emitir válidamente la factura previamente debe cumplir unas exigencias, entre ellas, la firma de quien la emite, luego de lo cual se genera el Código Único de Factura Electrónica -CUFE, (...) como se puede apreciar de los títulos aportados con la demanda, cada uno contiene el código CUFE, lo cual significa que la DIAN previamente validó que el emisor de la factura cumplió con la exigencia de la firma digital, que es una de las formas de ese modalidad electrónica de títulos para satisfacer la exigencia legal...”.

¹ Archivos PDF 06 y 08 expediente digital- cdno.1

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

De entrada, advierte el Despacho, no le asiste razón al recurrente, pues como fue motivado en el auto reprochado, las “Facturas Electrónicas de Venta”, identificadas con el número. FEFD1099, FEFD1663, FEFD2227, FEFD2784, FEFD3358, FEFD4449, FEFD4489, FEFD5054, FEFD5615, FEFD6181, FEFD6734, FEFD7309, FEFD7875, FEFD8458, FEFD9000, FEFD9553, FEFD10142, FEFD10740, FEFD11245, FEFD11806, FEFD12391, FEFD12934, FEFD13501, FEFD14085, FEFD15204, FEFD15790, FEFD16320, FEFD16886, FEFD17443 y FEFD18001, adolecen de uno de los requisitos generales para todos los títulos valores, esto es, el estipulado en el numeral 2º del canon 621 ibidem, que determina: “(...) Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) **La firma de quién lo crea.** (...)”. (se destaca).

Lo anterior, considerando que, en el cuerpo de cada una de las facturas anexadas al introductorio, no se advierte la firma del creador y tampoco un signo o contraseña mecánicamente impuesto a partir del cual pueda entenderse como sustituida, en los términos del canon antes citado.

En el sub iudice, se pretende ejecutar facturas electrónicas, las cuales al tenor de lo regulado en el artículo 774 del C de Co, inciso: “(...) No tendrá el carácter de título valor **la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.” (Negrilla por fuera de texto).

Al examinar los requisitos que atañe a la facturación electrónica se encuentra precisado en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia²: “(..) De los requisitos de expedición de la factura electrónica de venta para ser título valor. (...) b). La factura debe ser generada por el facturador a través de un mensaje de datos, denominado «formato de generación electrónica», XML, el cual, en síntesis, es un documento electrónico que utiliza un lenguaje estandarizado para el intercambio de la información, permitiendo que esta pueda ser utilizada de la manera más eficaz y eficiente. Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos, la descripción de los bienes o servicios prestados; el valor de ellos; «la forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo»; la denominación expresa de factura electrónica de venta; **la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la (...) DIAN, al momento de la generación para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta;** el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE. ...” (Se destaca).

De manera que no puede ser de recibo el argumento del togado, en cuanto aduce que “el envío de las facturas electrónicas de venta relacionadas en el escrito de la demanda, lo cual aconteció por un error involuntario al momento de cargar los anexos de la demanda”; y menos aún que la firma del creador o facturador pueda suplirse con el código único de facturación electrónica, pues éste corresponde a una exigencia adicional.

Tratándose entonces los títulos aportados de facturas electrónicas de venta, deben reunir los requisitos de carácter general y especial como se reseñó en la providencia recurrida, pues se recuerda, para que dichas facturas tengan el carácter de título valor deben ceñirse estrictamente a lo señalado en dichas disposiciones.

²Corte Suprema de Justicia. Sentencia-Sede Casación Civil, Agraria y Rural. STC11618-2023 Radicación N.º 05000-22-03-000-2023-00087-01. MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Además, que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REVOCAR la providencia proferida el veintisiete (27) de noviembre de 2023, conforme a lo indicado en precedencia. En consecuencia,

Segundo: Por secretaría dese cumplimiento a lo allí resuelto (numerales 2 y 3).

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe0858c68e41599767e455f11f35530720a532626ac953620f24ac19624e3e3**

Documento generado en 17/04/2024 06:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00672-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S
Demandado: LIDA MARCELA TORRES LORA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 27 de noviembre de 2023 en contra de LIDA MARCELA TORRES LORA, toda vez que se tuvo por notificada de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** en contra del demandado **LIDA MARCELA TORRES LORA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 27 de noviembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **LIDA MARCELA TORRES LORA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.100.000 m/cte.¹

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848c57c0b89bf600d64bbc54bacd11cc063711035764192a7f13bbc06c98014**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00672-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S
Demandado: LIDA MARCELA TORRES LORA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada LIDA MARCELA TORRES LORA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 27 de noviembre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **LIDA MARCELA TORRES LORA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del 11/12/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-05 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666f4ac037983a7618e3ac3a0ab212989e1660f483f542edeb37352a5cf55ea8

Documento generado en 17/04/2024 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 04 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2023-00708-00
Demandante: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: KAREN MELISSA BAREÑO GUTIÉRREZ, JEISSON
JAVIER AYALA LEMUS y ANA MATILDE RINCÓN
CASTEBLANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de febrero del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra KAREN MELISSA BAREÑO GUTIÉRREZ, JEISSON JAVIER AYALA LEMUS y ANA MATILDE RINCÓN CASTEBLANCO, conforme a lo advertido.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ace2ab5d6c08b1529654cec953837392bef307c885c3d6b5cbe9ec7615893f02

Documento generado en 16/04/2024 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00786-00
Demandante: COBRANDO S.A.S.
Demandado: FELIPE SUÁREZ LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **FELIPE SUÁREZ LEÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. IB02361521 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$29.608.784 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (3 de octubre de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91012860 y T. P. No. 74502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f4fa2387586bec559c965783fb66122ee2fc96d931d75a738ab354e7ef2af**

Documento generado en 16/04/2024 12:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2023-00926-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, por encontrar procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre de los demandados SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1026581915 y 1049650146, respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde los demandados SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1026581915 y 1049650146, respectivamente, poseen productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

- 2. LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$15.4000.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.
- 3. OFICIAR** al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, solicitando se sirva informar este Estrado Judicial, los datos de los vehículos - automotores (No placa), registrados a nombre de los demandados SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1026581915 y 1049650146, respectivamente.
- 4. OFICIAR** a SANITAS EPS, solicitando se sirva informar este Estrado Judicial, los datos del empleador que hace los aportes a seguridad social (Nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas), de los demandados SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1026581915 y 1049650146, respectivamente.

Una vez elaboradas las comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76687e6895f01013a6ab28e6c3d08e4e0bccddb7590b208d14a949eb4165112**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2023-00926-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra **SERGIO JULIÁN ROMERO MELENDEZ y JOEL SANTIAGO MELENDEZ RIVERA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo, (Contrato de Arrendamiento S/N copia digitalizada)), así:

- A. Por la suma de **\$7.700.000.M/cte**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo a noviembre de 2023, a razón de \$1.100.000, cada uno.
- B. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1079232466 y T. P No. 352104 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b150d4f4d561aba4e92790faa2ecea73d11fb128ed1fc2d57c148e9f170e0**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00124-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Demandado: CAMILO ANDRES MONTOYA BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **CAMILO ANDRES MONTOYA BELTRAN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8017762c966a518346be14d084765b10a463f1dcc76edfba9135ed734fe916e**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00128-00
Demandante: LUIS ALBERTO NIÑO CAMPOS
Demandado: STEPHANY MICHELLE SÁNCHEZ CASTILLO y
DANIEL ALEXANDER MORENO RINCÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **LUIS ALBERTO NIÑO CAMPOS** contra **STEPHANY MICHELLE SÁNCHEZ CASTILLO y DANIEL ALEXANDER MORENO RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar la pretensión “2.” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como lo obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643e04842586e55c063391b59b65db7f63817286b048860cafe558a8260f9a3f**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

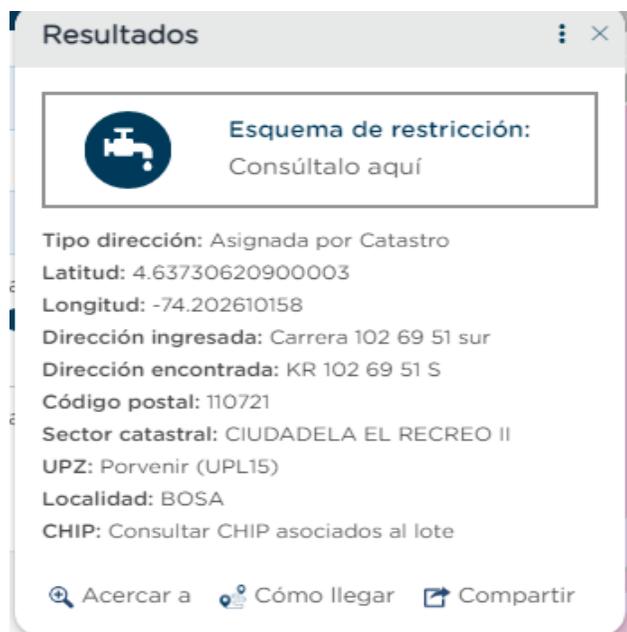
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00134-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO
I.P.H.
Demandado: ANA MARÍA MOSQUERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada ANA MARÍA MOSQUERA, tiene su domicilio y se encuentra domiciliada en esta ciudad, en la “Carrera 102 # 69 - 51 sur de Bogotá”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Bosa, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAAI4-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(.) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de

la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues la demandada tiene su domicilio en esta ciudad-localidad de Bosa, como se desprende del escrito de demanda. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO I P.H.** contra **ANA MARÍA MOSQUERA**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Bosa- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e667cc8f0e457dbaa370efe42db7f15a66facfcbf32cd780f4f6c9889f3dc23**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00136-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: SEBASTIÁN LÓPEZ ARDILA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **SEBASTIÁN LÓPEZ ARDILA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- Aportar copia digitalizada del original del pagare No. BE-2022023751, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- Corregir y/o aclarar en el acápite introductorio del escrito de la demanda el número del pagaré indicado, toda vez que, difiere título valor base de ejecución aportado (pagaré).
- Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2533173441d23105c81229f78c211b0e6017c99ef2b257324c644b7f2d16cc7**

Documento generado en 16/04/2024 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00138-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE
NPL, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Demandado: CRISTÓBAL SUAREZ MIRANDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra **CRISTÓBAL SUAREZ MIRANDA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- Aclarar y/o corregir el hecho “QUINTO” del escrito de la demanda respecto de valor adeudado “\$13.356.110,04”. Nótese que, dicho valor difiere del contenido en el título base de recaudo aportado “\$13.356.110”.
- Formular la pretensión “PRIMERA” conforme la literalidad del título valor aportado (Pagaré).
- Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDA” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal de Scotiabank Colpatria, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, en donde se acredite la calidad de Representante Legal que manifiesta ostentar la señora SANDRA XIMENA ROMERO ROA, quien confirió poder especial a GABRIEL ANDRÉS CÁRDENAS ALGARRA, endosatario en propiedad el título valor aportado (pagaré) a favor de la entidad demandante.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c95ec5f246302366bb6e88ee5be184c351e8c76f644447f5646d9c35560810**

Documento generado en 17/04/2024 01:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00142-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS ALPES ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: LUZ AIDA ATOY

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada LUZ AIDA ATOY, tiene su domicilio y se encuentra domiciliada en esta ciudad, en la “KR 11 ESTE 36G 80 SUR IN 2 AP 404 de Bogotá”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

Las anteriores nomenclaturas urbana corresponde en efecto a la localidad de San Cristóbal, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAAI4-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de

la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad San Cristóbal. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS ALPES ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LUZ AIDA ATOY**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de San Cristóbal- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46719cac5042a625c0e53466dd723e92ebe4c05bf478ca442ce01d4d361f506f**

Documento generado en 17/04/2024 01:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00144-00
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE JAMES GIRALDO QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE JAMES GIRALDO QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar poder otorgado a la sociedad BORRERO Y ILLIDGE ADVISORS SA.S. BIA SAS, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc206c5db6b4053d76308282f6e4f56673f5234ffdc0627f7712a5179c6cc6f**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00146-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ACEVEDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ACEVEDO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare S/N, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ccb03a65516463b98e0a04f2ac47271a3c4516e2019d223eb1dbee1639b6b**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00148-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
Demandado: ANA MILENA LOPEZ CASTAÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **ANA MILENA LOPEZ CASTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 00130571005000584689, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fbef9d20def194a8f7a15b2a808ed4bd8c8e87591ec0a88036059d5caafc56**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00152-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado: ELVER FABIÁN GAONA CAÑÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **ITAU COLOMBIA S.A.** contra **ELVER FABIÁN GAONA CAÑÓN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 000050000851671, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite **“NOTIFICACIONES”**, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bef6efc5b20a284b407599a7113bc8b3f8f498f12b6ed8db76a166ec7d7d81**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00154-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Demandado: PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ BARRAGÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ BARRAGÁN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 318800010070826304, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc322c7b64c4047a306e033c661513a73589e3613b2bdbd9816065cd80abc49**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114189028-2024-00156-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: SAIRIS BETANCUR ALFARO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **LULO BANK S.A.** contra **SAIRIS BETANCUR ALFARO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite **“NOTIFICACIONES”**, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3de098ac8188449957be13e82b7903257513d53a7597afc46564e2d39cc90f**

Documento generado en 16/04/2024 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2020-00510-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H.
Demandado: HECTOR TADEO PINEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación del demandado HECTOR TADEO PINEDA, conforme los parámetros previstos en el art. 291 CGP, renuncia y poder para actuar (archivo pdf 18 a 20 cdno 1). Por lo anterior, se Dispone:

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Segundo. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1005855686 y T. P. No. 413202 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Tercero. TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado **HECTOR TADEO PINEDA**, acorde con el artículo 291 del CGP, toda vez que, aparece acreditado por la parte ejecutante constancia de remisión a la dirección física “Calle 195 No. 21 -01 Local 126 Piso 1”, con resultado efectivo (archivos pdf 07 y 08 del expediente digital) y copia cotejada y sellada de la comunicación enviada a través de la empresa de mensajería 472.

Cuarto. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en el artículo 292 CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivos PDF 07, 08, 18 AL 20 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cafcdc36bff57435b6e32b01c8cfb968af4fa35299e1aa625bcb7164d916dd2**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00989-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 27 de agosto de 2021 contra JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra del demandado **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA** en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de agosto de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte**¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ddef131715a9162ec155a15fcabdeeb9c1b9927b91813c14605fe35152ce5**

Documento generado en 17/04/2024 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00989-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA

Visto el informe secretarial que antecede y memoriales relacionados con la notificación personal del demandado JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ MORA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 09/06/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-19 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9935c80dab2d022617989e68218742ede9e19cf9d64295106f3df7545a61634c

Documento generado en 17/04/2024 01:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 19 expediente digital- cdno.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00071-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: MILDREY EMILCE ROMERO PABÓN

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de oficios de embargo remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial del demandante, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2023- 0506 del 10 de agosto de 2023.
- REMITIR** oficio, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc31e4a8df473dfa38b0bfba33691439eae8e2b1666888**

Documento generado en 17/04/2024 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo.pdf 07 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00071-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: MILDREY EMILCE ROMERO PABÓN

Visto el informe secretarial que antecede y memorial –revoca poder y poder para actuar remitido al correo institucional¹ y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio aquí dictada a la demandada, se Dispone:

Primero. TENER POR REVOCADO el mandato conferido por el demandante a la abogada KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1069723593 y T. P No. 282596 del C.S.J, quien venía actuando como mandatario del extremo actor.

Segundo. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1031157130 de Bogotá con T.P. No. 323843 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante conforme a las facultades del mandato conferido.

Tercero. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3267555d315f6b50e3ea448265fb8297b6806236f0887a90cd66734b7424885c

¹ Archivo.pdf 09 expediente digital

Documento generado en 17/04/2024 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00114-00
Demandante: ICETEX
Demandado: LEIDY DAYANNA OROZCO MONSALVE y
JAVIER ALEXANDER POLENTINO DUQUE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañados de anexos relacionados con dirección electrónica de la demandada Leidy Dayanna Orozco Monsalve, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 26 de septiembre de 2023². Por lo anterior, se Dispone:

- TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: LEIDYDAYANNAOROZCOMONSALVE@GMAIL.COM para la notificación judicial de la demandada Leidy Dayanna Orozco Monsalve.
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8ac815bee8b4d9d27e92c9ce9ab09ea3559d3fbf51f4a845efe178fe524ca3

Documento generado en 17/04/2024 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos PDF 12 a 14 expediente digital- cdno. 1

² Archivo pdf 11 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00416-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN
Demandado: WENCESLAO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observan elaborados oficios No. L-1242 y L-1243, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 13 de agosto de 2021, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. L-1242 y L-1243 arriba citados.
- REMITIR** oficio- circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624554b6c2b3ec36526ceede562706e4eac164bcda6e9c9b01bb0a4c09d99abe

Documento generado en 15/04/2024 01:03:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00416-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN
Demandado: WENCESLAO DÍAZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de la parte ejecutante solicitando designación de curador ad-litem¹; así como, auto proferido el 13 de agosto de 2021, ordenado el emplazamiento solicitado en el escrito de demanda (archivo pdf 05 cdno. ppal), sin que se evidencie su cumplimiento. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. NO ACCEDER a solicitud elevada por el extremo demandante, por las razones arriba expuestas.

Segundo. DESE cumplimiento por Secretaria, al emplazamiento del demandado WENCESLAO DÍAZ, conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de agosto de 2021 (inciso 7°).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 06 expediente digital.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed1d8f853541cdc6babddac170d47e35907c814220bd22eecac1f7899c2c234**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00417-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE CREDITOS SANTA FE LTDA -CONALFE LTDA
Demandado: LUZ MARINA GARCÍA ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. L-064 de 21 de enero de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 26 de noviembre de 2021, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. L-064 arriba citado.
- REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ea74ab1c08e6c295debbbc566a834bf5fa2346fb08d664d38a2ee5e2873409f

Documento generado en 15/04/2024 01:03:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00417-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE CREDITOS SANTA FE LTDA -CONALFE LTDA
Demandado: LUZ MARINA GARCÍA ACOSTA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: "REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)."

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se yerro involuntario en el auto proferido el 5 de agosto de 2022 (archivo pdf 07 cdno. ppal), por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, en relación con el nombre de la demandada ordenada emplazar, pues allí se indicó: MARIELA ARIZA GONZALEZ.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

Por lo anterior, se Dispone

1. **CORREGIR** el auto de proferido el 5 de agosto de 2022, en el sentido de indicar, el nombre de la demandada en este asunto corresponde a **LUZ MARINA GARCÍA ACOSTA**, y no como allí aparece.
2. En lo demás permanece incólume.
3. DESE cumplimiento por secretaria, al emplazamiento de la demandada LUZ MARINA GARCÍA ACOSTA, conforme a lo dispuesto en el proveído arriba citado y en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2932bef344d85a14df907cfcf4e79c9368cd2bfbfed56a60b03d146dfdc0722f**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00418-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ
Demandado: GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ, por ajustarse a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP¹, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de la comunicación (pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo PDF 09 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1eae97ce18e7122a4f5c6de43704c86b082673bcb69b60991cbc6d21ed624e**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00418-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ
Demandado: GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de agosto de 2021 contra GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (letra de cambio)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ**, en contra del demandado **GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de agosto de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al **GABRIEL ENRIQUE BLANDON GONZÁLEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$60.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cc44bcfa28e35ca59ac0042889698a27f6fcb3f8f84c402d6b32712fd0f64d**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00468-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: EDGAR FERNÁNDEZ MORALES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P y artículo 8° de la Ley 2213; Sin embargo, la dirección a la que se envía la comunicación respectiva, no coincide con la indicada en escrito de la demanda “Calle 5 # 7- 45 Bogotá”; así como, renuncia, cesión del crédito y poder para actuar, (archivos pdf 06 y 07 cdno ppal). Por lo anterior, se Dispone:

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4° C.G.P).

Segundo. RECONOCER como cesionaria del crédito a la señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS inidentificada con cédula de ciudadanía No.36153128, en los términos del contrato celebrado entre ésta y la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN -como cedente.

Tercero. Allegar poder especial otorgado al abogado GUSTAVO LATORRE CANO, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (cesionaria), informada en el acápite de notificaciones. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Cuarto. TENER como demandante-cesionaria para todos los efectos legales a la señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS.

Quinto. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación de la parte demandada, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP, en la dirección física citada arriba.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddfd302d8430cb1f204431442772263c46707a4580c32f5e1c271e8a7ed75b6**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00468-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN
LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: EDGAR FERNÁNDEZ MORALES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 13 de agosto de 2021 (Archivo pdf 01 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficios ordenados mediante providencia del 13 de agosto de 2021, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficios - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068268830623162492f408bd2b4c3d48c44875e4090e7ce8030a51103f2f8446

Documento generado en 15/04/2024 01:03:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00491-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN
INTERVENCION COOCREDIMED EN
INTERVENCION
Demandado: ROMERO CALLE EDWIN MANUEL y MIGUEL
ALFONSO NEGRETE CAMPO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa elaborado oficio No. 0337, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 21 de enero de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva, ni manifestación de interés elevada por ese extremo a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0337 arriba citado.
2. **REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólense el término concedido, una vez en firme ingrédese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd5f973d7b88bbe11da3fb5dc56a3bfc8780870fa0a31cdbe0c956142a90360**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:11 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00491-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN
INTERVENCION COOCREDIMED EN
INTERVENCION
Demandado: ROMERO CALLE EDWIN MANUEL y MIGUEL
ALFONSO NEGRETE CAMPO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio librada desde el 21 de enero de 2022, a los demandados. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de los demandados. Prevéngase sobre los efectos previstos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa39cf19f1e40028fc8f4e7e325cf685b3ee2489dd43631eb78749802fb33**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00766-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE SAN
LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ
y BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de los demandados PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ y BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO, por ajustarse a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP¹. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADOS** a los demandados **PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ** y **BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de la comunicación y anexos allegados por la parte ejecutante, (archivo pdf-05 del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3b26d332a62f15e8f8fcf4053592f9b57cabb22551ac7bee844347d76b17d**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-00766-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE SAN
LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ
y BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 1 de octubre de 2021 contra PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ y BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (Certificado de Deuda)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE SAN LUIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de los demandados **PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ y BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO** en los términos del mandamiento de pago librado el 1° de octubre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **PEDRO PABLO GALEANO RODRÍGUEZ y BEATRIZ PINZÓN DE GALEANO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$500.000. M/cte!**

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b2f2eef1c74a9be7525702ffb0e9bcb4781dc2dd7993763549380c1fe2f8d7**

Documento generado en 15/04/2024 01:03:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-01136-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROBINSON GONZÁLEZ OTALVORA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0494, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de marzo de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0494 arriba citado.
- REMITIR** oficio por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e594f03464dff1c8c67156580a8df3709743417f316dffbc6ad0ad828143182

Documento generado en 15/04/2024 04:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2021-01136-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROBINSON GONZÁLEZ OTALVORA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la demandante, solicitando impulso - dar trámite al memorial radicado mediante el cual se solicitó seguir adelante con la ejecución; sin embargo, revisada la actuación, no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio, al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la solicitud que aduce haber enviado al correo institucional de este Despacho, como quiera que la misma se echa de menos en el expediente digital.

Segundo. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado., acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 expediente digital

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2938042de5979d31c7a03cb4264a53dd8864fb5e27ad9717243a0328416acb64**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-00291-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA
Demandado: DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 1654, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 26 de agosto de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva; así como, solicitud de la parte ejecutante (archivo pdf 03 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 01654 arriba citado.
- REMITIR** la comunicación respectiva, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e894b3cd892ed280a946c92091c36ae216e079c15db7abefa33b036b494c8**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-00291-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA
Demandado: DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO e impulso procesal¹. Por lo anterior, ajustada dicha notificación a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213, se Dispone:

- 1. TENER NOTIFICADO** al demandado **DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213, con acuse de recibo 16/09/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- 2.** Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448b60ddb4879c77471fa7e162070686659ea2a45820756dc6a2e2e78cafcafd**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-00291-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA
Demandado: DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 26 de agosto de 2022 contra DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, en contra del demandado **DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO** en los términos del mandamiento de pago librado el 26 de agosto de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DAVID MAURICIO CABRERA PULIDO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$600.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3867939ecf6990adc774d383345cce0d5cf3fd0a6054aaf62e4b17850747b0**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-00515-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA
PEÑALISA TAGUA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: PABLO ALBERTO MONTALVO GALVIS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0021, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de noviembre de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva, ni manifestación de interés elevada por ese extremo a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0021 arriba citado.
2. **REMITIR** oficio - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólense el término concedido, una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc5b29054d271bebf209bd9185833b01016a810cdd2ffca89dcd6198c759a4**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-00515-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA
PEÑALISA TAGUA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: PABLO ALBERTO MONTALVO GALVIS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio librada desde el 4 de noviembre de 2022, al demandado. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado. Prevéngase sobre los efectos previstos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39127411adad89aac39f6cc7f8e12f33b372a932ef7d01f85fe526bc6bd4fe32**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01155-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 2058, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre de 2022, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2058 arriba citado.
- REMITIR** oficio-circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2ba4ef5d95786c6d78a96ca6945fb9227c1d130dccd3791aab849d691e40e5

Documento generado en 15/04/2024 04:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01155-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.,
Demandado: MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO,

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO¹, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213, con acuse de recibo 12/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10fb9e6b2b5b7f75376e11ad44160782a3ace4d9b2ddaca9c9f7a561dd2723d**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01155-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la demandada **MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MYRIAM YOLANDA ARGUMERO AGUDELO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a8c211233d9628d7e6516428ef52f57f145d55e0396912c4cb053a9a03fdac**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01498-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JONATHAN CORREA ESCOBAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte orden de apremio librada desde el 27 de enero de 2023, sin que aparezca cumplida la notificación allí ordenada, al extremo ejecutado. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado. Prevéngase sobre los efectos previstos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ef9cbb91a276941a46d62d2fa3443c5949e2027b89487be0d01429e8ddb20**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01498-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JONATHAN CORREA ESCOBAR

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada medida cautelar por auto del 27 de enero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2), sin que se evidencie manifestación de interés elevada por el extremo demandante a efectos de su materialización. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** el oficio ordenado mediante providencia del 27 de enero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficios por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar manifestación de interés en la cautela decretada en este asunto; así como, la radicación del oficio antes dispuesto, de ser el caso, so pena de tenerla por desistida.
4. Por secretaría contrólense el término concedido, una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e077a6e0545bf41eed7780d843d5efd6b60ee426b68356d72ea92c3bf351af**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01565-00
Demandante: FLOR STELLA CHOACHI RODRÍGUEZ
Demandado: GUSTAVO ALEXANDER BOHORQUEZ SOLER

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, recurso de reposición elevado por el demandante contra el auto proferido el 29 de noviembre de 2023, por el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia². Sin embargo, dicho medio impugnativo fue aportado de manera extemporánea.

En efecto, nótese que el proveído que se pretende controvertir aparece notificado mediante Estado No. 50 del 30 de noviembre de 2023, y, en consecuencia, cualquier censura frente a lo allí resuelto debía presentarse antes de que feneciera el término de tres (3) días, dispuesto en el artículo 318 de la codificación procesal; sin embargo, aparece presentado hasta el 7 de diciembre de 2023, esto es, cuando ya había fenecido dicho plazo

Por lo anterior, se Dispone:

- RECHAZAR** de plano el recurso de reposición formulado por el extremo demandante en contra de la decisión del 29 de noviembre de 2023, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47eb24e2c53fafb37de932eae751b578b54b239476440b4d05f17da885a8979d

Documento generado en 17/04/2024 04:55:24 PM

¹ Mediante mensaje de datos del 07/12/2023. Archivo PDF 11 expediente digital- cdno. 1

² Archivo.pdf 10 expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01687-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: ALEJANDRO MONCADA CATAÑO

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ALEJANDRO MONCADA CATAÑO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Precisar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápite del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 1 100005593875.
- B.** Allegar poder otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- A.** Aclarar la contradicción expresada en el escrito de demanda, toda vez que, bajo el título “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA” realiza manifestaciones en relación con la dirección electrónica de la parte demandada; al paso que, en el acápite de “NOTIFICACIONES”, manifiesta desconocer dicha dirección.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811b5b6a9cf138ba50f7a13ff90fd2af62dbadf3956ca3a6e9d776a8a94f9040**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01706-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: FAUSTINO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.) contra **FAUSTINO MUÑOZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 4271337 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$11.271.638 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (14 de diciembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIÓ ACOSTA FUENTES identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c182d5afa8dc0874d66332e65844da97920e19d302b06d4d4cf90fe365d07**

Documento generado en 16/04/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2022-01706-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: FAUSTINO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma.

Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca1150f6fb080b89cc6958865beecfeb2558a4f72e4def071eadea07ac06db**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01726-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CLARA INES RODRIGUEZ MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **CLARA INES RODRIGUEZ MARTINEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 5934027 copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **\$6.667.426 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (14 de diciembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66681e07acfa6a32528f3c91e42c26d8057a150e707e26999e40d5b2f1e6303**

Documento generado en 17/04/2024 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01787-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PIMIENTOS DE MADELENA P.H
Demandado: DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ACUÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nueva falencia que requiere ser subsanada, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIMIENTOS DE MADELENA P.H** contra **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ACUÑA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en relación con el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, pues tal como allí se exige, junto con el certificado expedido por el administrador deberá aportar “copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0785d72f6c4e9a1a3d14aa02eef7a081c06255c2ea54489f9d80afd7875b530**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01813-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: LUZ ENIDIA ESCOBAR OLMOS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **LUZ ENIDIA ESCOBAR OLMOS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 4462359 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$12.637.472 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e87e36a5e59a33271214469551fff5fd5548dc08a7a415dbcb679c45e31b30**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01813-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: LUZ ENIDIA ESCOBAR OLMOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la mandataria judicial de la parte actora, en el que bajo el título ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, inserta a continuación relación de entidades financieras, sin realizar solicitud expresa ni referenciar el proceso respectivo. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a lo solicitado, toda vez que, la ejecutante omitió indicar a que se contrae la cautela pretendida, así como, la referencia del proceso limitándose a insertar un cuadro con el nombre de entidades bancarias.
- 2. REQUERIR** a la mandataria judicial, para que se sirva aclarar su solicitud a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50055ace0eac33c83cca95ab8510829899f77857bf1e02ef1dc55800123603c**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01825-00
Demandante: BANCO FINANADINA S. A
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO GALINDO CANDELO (Q.E.P.D)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANADINA S.A** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO GALINDO CANDELO (Q.E.P.D)** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 1150203356 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$10.671.336 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **\$626.040 M/cte**, por concepto de intereses causados y no pagados.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (30/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO GALINDO CANDELO (Q.E.P.D)**, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que prevé: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por Secretaría procédase de conformidad.

Séptimo: ORDENAR OFICIAR a **EPS SANITAS S.A.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Juzgado las direcciones físicas y electrónicas, de los beneficiarios asociados con la afiliación como cotizante del señor LUIS EDUARDO GALINDO CANDELO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2879741.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Octavo: ORDENAR OFICIAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen al Juzgado el registro civil de defunción del señor LUIS EDUARDO GALINDO CANDELO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2879741.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Noveno: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Décimo: TENER en cuenta la autorización conferida por el apoderado de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Décimo Primero: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80410205 de Bogotá D.C con T.P. No. 75216 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e839a483e2f8a92d3a29950fb0c6b72b908a6710e4b6486451cd83b5c120031a**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01825-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO GALINDO CANDELO (Q.E.P.D)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por el apoderado actor, solicitando el decreto de medidas cautelares. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- I. PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas, se encuentra necesario esperar la respuesta de las entidades ordenadas oficiar por auto de esta misma data, para que informen el nombre de los herederos del señor LUIS EDUARDO GAÑINDO CANDELO.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163d2cc8b78e1e397bb3b67b297c255cc1e01573a666778e1becf41a3779e7e0**

Documento generado en 17/04/2024 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00153-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: LUIS ANDELFO CONTRERAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación al demandado, de la orden de apremio librada desde el 17 de febrero de 2023. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156857f78613143babaef7ea32c1a985459ada9def0228839aa7cbb86e467b7f**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00153-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: LUIS ANDELFO CONTRERAS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretado embargo solicitado en este asunto, por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** oficios - circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5d2fe7f01a20ea31d5798bec10b0537f4a2f0be72ae7323e143cc338b4808f

Documento generado en 15/04/2024 04:39:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00160-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ ¹, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213, con acuse de recibo 26/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo PDF 07expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016b0fc06d5894a2aa84d0f4dd3b9ae57b7cde9797750681a862b1ddf5a30ea7**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00160-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada por auto del 17 de febrero de 2023, la medida cautelar solicitada en este asunto. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en el proceso de la referencia.
- REMITIR** oficio - circular a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c691954c4d040e8a1022661a6a80eed3f6402be0877c76a42ec2453919ac5e

Documento generado en 15/04/2024 04:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00160-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de febrero de 2023, en contra de MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra del demandado **MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **MICHAEL ANDRÉS BEDOYA GUTIÉRREZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.550.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f663e5eb87d40012c85cfc6fd95401cd1a35cb4248bd42e8022273236f28a9a**

Documento generado en 15/04/2024 04:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00162-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: YEISON RAMIREZ URUEÑA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación al demandado, de la orden de apremio librada desde el 24 de febrero de 2023. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f6c81ade9a379e040da76741d89cc0d1a913190730654cefa8d60c03feffe**

Documento generado en 15/04/2024 08:20:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>